

1.1 CONTROL Y GESTIÓN..... 1.1.1

1.1.1. Disposiciones sobre conflictos de intereses..... 1.1.1

 GENERALIDADES 1.1.1

 I INTRODUCCIÓN 1.1.2

 II ROLES Y RESPONSABLES..... 1.1.3

 III CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU CLASIFICACION 1.1.6

Creado por	Revisado por	Fecha origen	Actualizado por	Fecha última aprobación
Senior Manager Back Office FFMM	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de Mercado. • Fiscalía. • Gerente General AGF. • Encargado de Cumplimiento y Control Interno 	25-09-2014	Senior Manager Back Office FFMM	25-11-2019

1.1 CONTROL Y GESTIÓN

1.1.1. Disposiciones sobre conflictos de intereses

GENERALIDADES

Para efectos de este manual, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

- Por “Sociedad o Administradora” a Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. (SAGF).
- Por “Operador o Portfolio Manager”, el personal designado y autorizado para la realización de operaciones en el mercado de capitales nacional y/o extranjero por cuenta de la Administradora o por cuenta de los fondos administrados por ella.
- Por “Mesa de Dinero”, la unidad encargada y dotada con la tecnología, personal y medios idóneos y necesarios para la realización de operaciones en el mercado de capitales nacional y/o extranjero, por cuenta de la administradora o por cuenta de los fondos administrados por ella.
- Por “Partícipe”, toda persona, natural o jurídica, que mantiene dinero invertido en cuotas de un fondo mutuo, es decir, posee cuotas de éste.
- Por “Valor(es) o Instrumentos Financieros”, cualquier título transferible incluyendo acciones, opciones a la compra o venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondo mutuo, cuotas de fondo de inversión, efectos de comercio, nacionales o extranjeros y, en general, todo título de crédito o inversión, en los cuales se encuentren autorizados a invertir los fondos o la administradora.
- Por “CMF”, Comisión para el Mercado Financiero.
- Por “SBIF”, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

I INTRODUCCIÓN

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. (en adelante “La Administradora”), es filial de Scotiabank Chile, dedicada a la administración de Fondos de Terceros. La gestión de los fondos administrados se realiza en el marco de la legislación aplicable a los mismos, la normativa que emiten los organismos reguladores competentes, y además de acuerdo a sus propias políticas y procesos internos de gestión de la administración de fondos de terceros. En este manual se consideran las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.712, en particular en sus artículos 4, 22 y 23, en el título XXI de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, en particular en el artículo 169, en las Normas de Carácter General (NCG) N°70 y N° 365, en las Circulares N° 523, N°1.003, N°1.237, N° 1.578 y N°1.869 de la CMF, en el Manual de Código de Ética, en la Política y Orientación de Scotiabank para la lucha contra la Corrupción que establecen un conjunto de obligaciones aplicables a la Administradora, Directores, Gerentes, Ejecutivos principales, en la Política para manejo de Información Privilegiada y Conflictos de Interés para Funcionarios de Scotiabank y Filiales en especial a lo referido a las operaciones personales de los empleados, descrito en el numeral 4, estos últimos aprobados por el Directorio de SAGF.

Tales obligaciones persiguen dar cumplimiento a las disposiciones sobre conflictos de intereses y su resolución dentro de la legislación vigente y el marco regulatorio aplicable, además respecto de la información, archivos y registros que deberán mantener para el cumplimiento cabal de la normativa vigente en esta materia.

De esta forma, y en conformidad a la legislación y normativa antes indicada, se establece el siguiente procedimiento de carácter obligatorio, que permitirá dar cumplimiento a las obligaciones definidas por la Ley y normas establecidas por la CMF y por la Administradora, respecto del actuar en las inversiones personales, aplicables a los Directores, Gerentes, principales Ejecutivos y otros funcionarios que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tenga acceso a información privilegiada.

Las políticas internas descritas en el presente documento han sido diseñadas e implementadas para la adecuada gestión, control y seguimiento de los riesgos involucrados y para cumplir con las responsabilidades fiduciarias propias del negocio de administración de fondos de terceros.

Es por ello que se ha confeccionado e implementado el presente Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés e Información Privilegiada, en adelante “Manual”.

II ROLES Y RESPONSABLES

a) Directores

De acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 20.712 Administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, los Directores de la Administradora, además de las obligaciones señaladas en la Ley 18.046, tienen la obligación de velar por que:

- La Administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo.
- La información para los aportantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- Las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con la Ley 20.712, su Reglamento, las normas de la CMF y lo dispuesto en los Reglamentos Internos.
- Los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso, reciban un trato no discriminatorio.
- Las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado en las sesiones ordinarias de directorio, los Directores deberán velar por el debido tratamiento de las materias antes descritas, debiendo dejar constancia en las actas de los acuerdos adoptados.

b) Gerente General de La Administradora

Es el responsable de implementar las decisiones estratégicas que tome el Comité de Inversiones, respecto de la cartera que la Administradora gestiona y administra y evalúa las políticas de inversión necesarias para los portafolios de los Fondos administrados, a objeto de contribuir al logro de una adecuada rentabilidad en beneficio de los partícipes que invierten en dichos Fondos.

Por otra parte, deberá supervisar y evaluar las pautas de la inversión de la cartera propia de la Administradora, de manera de evitar o resolver eventuales conflictos de interés entre los Fondos y la Administradora.

Además, es responsable de informar a quien corresponda las modificaciones de los siguientes cargos;

- Presidente y Vicepresidente del Directorio, Directores.
- Gerentes.
- Operadores de Mesa.
- Apoderados.
- Personal que, en relación a su cargo, se presume que tiene acceso a información privilegiada.

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

Proponer y analizar las distintas alternativas de inversión del mercado de renta variable nacional e internacional y de renta fija local e internacional. Al mismo tiempo, establece la coordinación con las diferentes áreas asegurando la liquidez necesaria, con el fin de alcanzar una competitiva rentabilidad para los fondos mutuos según la política de inversión definida por la sociedad administradora.

Mensualmente enviará vía correo electrónico a la Gerencia Back Office, el registro de transacciones realizadas por Presidente del Directorio, Vicepresidente, Directores, Gerentes, Operadores de Mesa, Apoderados y Personas con acceso a Información Privilegiada.

c) Jefe Renta Fija

Es el responsable de analizar las distintas alternativas de inversión del mercado de renta fija nacional e internacional y coordinar los recursos financieros con la finalidad de entregar una adecuada rentabilidad para los fondos mutuos de acuerdo a la política de inversión definida por la sociedad administradora.

d) Operador Portfolio Manager Renta Fija y Operador Portfolio Manager Renta Variable

Operador Portfolio Manager Renta Fija

Es el responsable de analizar, proponer e implementar las distintas alternativas de inversión en el mercado nacional e internacional, gestionando la liquidez de las carteras bajo administración con la finalidad de entregar una rentabilidad competitiva para los portafolios a su cargo de acuerdo a la política de inversión definida por la sociedad administradora.

Operador Portfolio Manager Renta Variable

Es el responsable de analizar, proponer e implementar las distintas alternativas de inversión en el mercado nacional e internacional de renta variable y renta fija nacional e internacional coordinando los recursos financieros con la finalidad de entregar una adecuada rentabilidad para los fondos mutuos de acuerdo a la política de inversión definida por la sociedad administradora.

e) Senior Manager Riesgo Mercado Banco y Filiales

Es el responsable del diseño y de los estándares globales de Scotiabank Chile en lo que respecta al manejo de Riesgo de Mercado y Liquidez en la Administradora. Para lo anterior, identifica, gestiona, mide, y monitorea los riesgos de mercado, valorización y liquidez que surge de las actividades de administración de Fondos Mutuos. Presenta reporte directo al Directorio de la Administradora y es una persona independiente respecto de la Administradora.

f) Senior Manager Back Office FFMM

Es el responsable de realizar el monitoreo, registro y control diario de los límites normativos y de los establecidos en los Reglamentos Internos de cada uno de los Fondos Administrados, lo anterior, con el objetivo de supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Administradora de fondos de terceros. Por otra parte, es responsable de implementar y aplicar procesos de valorización de los instrumentos financieros que componen las carteras de los fondos, los resultados de proceso de valorización serán informados diariamente a las áreas que así lo requieran, según lo establece la política de valorización de fondos de la Gerencia Riesgo de Mercado. En relación a la información Privilegiada, es el responsable de incorporar o dar de baja de la nómina establecida en la NCG N° 70 de la CMF, la información enviada por la Gerencia General de la Administradora, además, cuando corresponda confeccionará y reportará a la CMF las transacciones que alcanzan un monto equivalente en dinero a 500 UF, a través del formulario establecido en Circular N°1.237 de la CMF, y otras obligaciones descritas en el procedimiento 1.3 Controles e Informes 1.3.7 Transacciones a informar de Nómina de Personas con Acceso a Información Privilegiada. Presenta reporte directo al Director de Operaciones Sales & Trading / AML, y es una persona independiente respecto de la Administradora.

g) Encargado de Cumplimiento y Control Interno

Es la persona responsable de monitorear y revisar el debido cumplimiento de los distintos procesos definidos para la gestión de los Riesgos asociados a los Fondos Administrados, incluyendo aquellos relacionados con conflictos de interés. El Encargado de Cumplimiento y Control Interno podrá delegar determinadas funciones de control, a otras personas o unidades, en su opinión sean calificadas, internas o externas, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1.869 de la CMF. Presenta reporte directo al Directorio de la Sociedad y es una persona independiente respecto de la Administradora.

h) Auditoría Interna

El área de auditoría del Banco es responsable de evaluar en forma independiente todos los aspectos y procesos de gestión de riesgo de la Administradora. Para cumplir con su rol, las actividades de auditoría deben incluir:

- a) Emisión de opiniones independientes sobre las políticas de gestión de riesgo y sus procedimientos.
- b) Entregar informes sobre sus recomendaciones a las gerencias.
- c) Realizar seguimientos a las debilidades identificadas.
- d) Emitir informes al Comité de Auditoría, al Gerente General y al Directorio.

III CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU CLASIFICACION

Los posibles conflictos de interés tratados en el presente manual se clasifican de acuerdo a los ciclos del negocio de la administración de fondos de terceros. Los siguientes son los ciclos definidos para estos efectos:

- a) Ciclo de Inversiones de los Fondos.
- b) Ciclo de Aportes y Rescates.
- c) Otros posibles conflictos de interés.

a) Ciclo de Inversiones de los Fondos

1. Conflictos entre los Fondos administrados por la Administradora y la Administradora y sus Relacionados

Este tipo de conflicto de interés describe, trata y soluciona considerando lo dispuesto en el artículo 22, letras a),b),c), d), e), f), g), h), e, i) de la Ley N° 20.712.

1.a) Descripción del Conflicto

Las siguientes situaciones representan conflictos de interés:

- Las operaciones realizadas con bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.
- El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezcan.
- El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual establecido por el reglamento interno del fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.
- La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deben participar en las operaciones respectivas.
- La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los cinco días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- La enajenación de los activos propios que haga la Administradora dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, éste plazo será de 60 días.
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la administradora o un fondo privado, de los del capítulo V de la Ley N°20.712, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administración o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo 23 de la Ley N°20.712.
- Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Para los efectos de las operaciones antes referidas se entenderá por activos todos aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor y por activos de baja liquidez aquellos que no se transan frecuentemente y en volúmenes significativos de los mercados secundarios formales.

1.b) Regulaciones Aplicables a la Administradora

El Artículo 169, inciso segundo de la Ley 18.045, indica que la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos financieros para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta limitación no obstará para que las Administradoras de fondos, exclusivamente en las actividades propias de su giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas.

- En la inversión o liquidación de instrumentos por parte de la Administradora se considerarán como prohibiciones lo estipulado en las letras a), d), e), f), g), h), e, i), del Artículo N° 22 de la Ley N° 20.712, normas en las que se establecen las actuaciones u omisiones que **son contrarias** a dicha Ley. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto por la SBIF, en el Capítulo 11-6, título II, número 11, de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos e Entidades Financieras, aparte de las inversiones propias de su giro, los recursos disponibles de la Administradora sólo podrán ser invertidos en:
 - ✓ Documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismos;
 - ✓ Instrumentos financieros de renta fija emitidos por bancos y,
 - ✓ Cuotas de fondos mutuos de renta fija.

1.c) Gestión de Control Interno:

- **Prioridad de transacciones:** En el momento de realizar operaciones de adquisición y/o enajenación por cuenta de la Administradora, frente al mismo tipo de operaciones por cuenta de alguno de los fondos administrados, se privilegiarán en primer lugar las operaciones de los fondos, quedando las operaciones propias de la Administradora para último término.
- **Monitoreo:** La Gerencia Back Office Fondos Mutuos validará las adquisiciones y enajenaciones de Instrumentos de deuda que se realicen por cuenta propia y/o por

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

cuenta de los fondos, esta unidad emitirá un reporte diariamente con las transacciones efectuadas por la Administradora y los fondos y en caso que para una misma operación, realizada el mismo día, a la misma hora y por montos similares, la tasa de rendimiento obtenida resultare ser más favorable para la Administradora, el área de Riesgo de Mercado calculará la diferencia que deberá compensar por parte de la Administradora al (los) fondo(s), dentro de los dos días hábiles siguientes de realizada la transacción.

- **Registro y Disponibilidad de respaldos:** En el terminal de la Bolsa de Comercio de Santiago, opción transacciones diarias, existe un registro de todas las transacciones de Renta Fija e Intermediación realizadas por la Administradora y por los Fondos, donde aparecen los valores transados, los remates en que se transaron y tasas a las cuales fueron realizadas las compras o ventas, dicho registro estará disponible por 8 años a contar de la fecha de realización de la transacción, en el caso de requerir información de una fecha anterior se solicitará directamente a la Bolsa de Comercio de Santiago. Además, en el aplicativo que soporta la administración de Fondos denominado "Magic", quedan registrados los ingresos de órdenes de compra o venta de instrumentos financieros efectuados por la Administradora y por los fondos.

2. Conflictos de Interés por Inversiones de Fondos, en un mismo instrumento

2.a) Descripción del Conflicto

Se considera que existe un conflicto de interés entre los fondos administrados por la Sociedad ante una misma oportunidad de adquisición/enajenación de un instrumento financiero, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en ese mismo instrumento financiero.

2.b) Normativa Aplicable a los Fondos

Según lo establece el Artículo 169, inciso segundo de la Ley 18.045, la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la Administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta limitación no obstará para que las administradoras de fondos, exclusivamente en las actividades propias de giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas.

2.c) Gestión de Control Interno

Cada uno de los Fondos administrados, persigue sus propios objetivos y política de inversión, lo cual está directamente relacionado a los tipos de valores específicos en los cuales se invertirán los aportes de los partícipes.

A continuación se describen los posibles conflictos que podrían suscitarse entre fondos administrados considerando que entre sus alternativas se encuentre un mismo instrumento financiero, junto con la metodología de tratamiento y resolución por tipo de producto.

2.c.1) Control Interno para los fondos que invierten en instrumentos de Deuda

En el caso de los fondos que inviertan en instrumentos de deuda, de acuerdo a lo establecido en la Circular N°1.578 de 2002 emitida por la CMF, definidos como tipo uno, dos y tres, la asignación de operaciones por cuenta de cada fondo, se realizará atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia e interés de éste, no obstante lo anterior, los Portfolio Manager deberán asignar las operaciones considerando primordialmente lo siguiente:

- Duración actual y duración objetivo de la cartera.
 - Composición actual y deseada de moneda, riesgo de inflación, riesgo de crédito y/o riesgo de emisores, entre otros.
 - Restricciones Normativa de cada reglamento interno según la política de inversión.
 - Cumplimiento Normativa Interna.
 - La posición (saldo) de caja en tiempo real que un fondo mantenga en particular, teniendo en consideración los aportes, más vencimientos, menos rescates cursados y que deben ser pagados. Los saldos informados en el resumen caja son variables y cambian durante la jornada, por lo que eventualmente un fondo que debió enajenar parte de su cartera en algún momento, podría finalizar efectuando compras netas. En otro caso, el fondo puede realizar adquisiciones sin que tenga rescates ni inversiones nuevas de clientes, en dicha situación se trata de renovaciones de valores que vencen o expectativas reales de nuevas inversiones de clientes.
 - Estrategias de inversión vigentes para algún fondo en particular, en consideración a los lineamientos estratégicos fijados en el comité de inversiones. De esta manera, un fondo puede adquirir o enajenar valores, como ajuste en la estructura de su cartera, y no necesariamente para financiar rescates o absorber aportes.
- **Segregación de funciones:** La Sociedad asigna la administración de las carteras de los fondos que invierten en instrumentos de deuda entre distintos Portfolio Managers. Dichas carteras son asignadas de acuerdo a los tipos de fondos en los cuales los Portfolios Managers son especializados, lo cual permite obtener economías de escala en fondos de características similares en cuanto a objetivo y políticas de inversión.
- **Criterio de asignación de instrumentos:** La asignación de instrumentos por cuenta de cada fondo, se efectuará atendiendo exclusivamente la mejor conveniencia e interés de este.
- **Principio de Equidad:** En aquellos casos que se vean involucrados uno o más fondos respecto a un mismo instrumento en cada oportunidad de inversión o desinversión, el Portfolio Manager utilizará el principio de equidad, que se traduce en asignar el instrumento en cuestión lo más cercano a “tasa promedio”, de compra o de venta, para los distintos Fondos. Es relevante indicar que cada oportunidad de inversión se entiende como aquella existente en el remate específico que se materializa en los terminales de la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la transacción realizada por la Administradora por cuenta de los Fondos se realizara a precios distintos en la misma oportunidad de

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

inversión o enajenación, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo se buscará lograr el objetivo de asignación lo más cercano a tasa promedio, a excepción de que los cortes sean indivisibles, en cuyo caso, se optará por asignar la totalidad del corte al fondo con mayor necesidad de inversión de acuerdo a la estrategia de inversión correspondiente.

2.c.2) Control interno para los fondos que invierten en instrumentos de Capitalización

En el caso de los fondos que de acuerdo a la política de inversiones establecida en el reglamento interno inviertan en instrumentos de capitalización, en primer lugar se considera la composición sectorial, mercado y/o por país, tanto la actual, como la composición objetivo de la cartera. Dichas variables han sido consideradas en el diseño y estructuración de la estrategia de inversión de cada uno de los fondos. Además de las variables descritas, los fondos registran flujos diarios de inversiones y rescates, por lo que las intenciones de adquisición o enajenación que se habían planificado en el comité de inversiones por motivos de flujos netos diarios podrían verse afectada y no ejecutarse.

Se entiende como instrumentos de capitalización, entre otros, Acciones Nacionales, Acciones Extranjeras, títulos representativos de éstos, cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados, tanto nacionales, como extranjeros, títulos representativos de índices de oferta pública, commodities o títulos representativos de éstos.

- **Segregación de Funciones:** La Sociedad asigna la administración de las carteras de los fondos que invierten en instrumentos de capitalización entre distintos Portfolio Managers, lo que permite que las carteras puedan recibir instrumentos financieros de acuerdo a las prioridades de inversión o desinversión de su(s) fondo(s) administrado(s).
- **Criterios de Inversión:** Los criterios aplicados por la Sociedad, en relación a los fondos administrados se basa principalmente, en la generación de retornos competitivos, considerando horizontes de inversión definidos para cada uno de sus fondos. En instrumentos de capitalización, este criterio se materializa a través de la selección y diversificación de sectores de la economía o por temas específicos y/o de zonas geográficas.
- **Prioridad de Transacción y Principio de Equidad:** Cuando más de un fondo que invierten en instrumentos de capitalización administrados por el mismo Portfolio Manager, es decir, la misma persona, necesite enajenar o adquirir instrumentos, el Portfolio Manager deberá ejecutar la transacción considerando en primer lugar el tipo de asset classes y asset allocation que se requiere transar. Luego, al proceder a seleccionar el emisor perteneciente al sector o país, la intención de inversión o venta del instrumento podría resultar ser común para más de un fondo administrado, en cuyo caso se aplicará el criterio del promedio ponderado de la orden durante el día. El precio promedio ponderado es la sumatoria de los precios de ejecución, ponderados por los pesos de los volúmenes adquiridos/enajenados del instrumento durante el día.

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

Así, al buscar el retorno potencial de los sectores, temas específicos o países seleccionados, los Instrumentos de Capitalización pertenecientes a esos sectores o países que han sido identificados como oportunidades de compra o venta, serán asignados con un criterio de equidad, para evitar que un fondo determinado reciba valores a precios preferenciales (más caros o baratos que la otra cartera gestionada), más aún tratándose de la estrategia de inversión basada en la obtención del máximo retorno posible. En casos de cambios no anticipados en las carteras, como rescates de alto volumen afectando a uno o más fondos, los criterios de enajenación buscarán liquidar posiciones de activos de alta liquidez que no modifiquen sustancialmente el asset allocation de la cartera.

3. Conflictos de Interés originados por transacciones entre Fondos gestionados por la misma Administradora

3.a) Descripción del Conflicto

Considerando las eventuales necesidades de liquidez y condiciones imperantes en el mercado, se podrían presentar conflictos de interés entre fondos, ante la necesidad de realizar transacciones entre los fondos administrados por la misma Sociedad.

3.b) Normativa Aplicable

Las operaciones que se realicen entre distintos fondos administrados, deberán en todo momento ajustarse a lo establecido por la legislación y normativa aplicable para dichos fondos a la fecha de transacción y, teniendo presente principalmente lo dispuesto en la letras g),h) e i) del artículo 22 de la Ley N° 20.712. Las operaciones antes mencionadas deberán cumplir con lo siguiente:

- Cuando se trate de sistemas de transacción en los cuales diversos compradores y vendedores puedan simultánea y públicamente participar en la determinación del precio del título sujeto a negociación, las operaciones que se efectúen entre fondos administrados por una misma sociedad, requerirán ser ejecutadas bajo la modalidad de orden directa (OD).
- Cuando se trate de sistemas de transacción que no cumplan con la condición de participación señalada en el numeral anterior, la adquisición o enajenación de valores por parte del fondo requerirá que dicho fondo junto con otros fondos administrados por una misma sociedad o sociedades relacionadas a esta, no pueda concurrir a la transacción por un porcentaje superior al 10% del total de la operación efectivamente realizada.

3.c) Gestión de Control Interno

Monitoreo: El área de Riesgo de Mercado ingresará diariamente banda de precios de mercado al aplicativo denominado Magic. Operaciones [Sales & Trading / AML](#) (Back Office Fondos Mutuos) emitirá diariamente reporte con el monitoreo de las operaciones efectuadas entre fondos, además de las operaciones que se realicen en forma directa con otra contraparte (Bancos de la plaza) y por las operaciones de compra con compromiso de

retroventa, para verificar que dichas operaciones se realicen a precios de mercado y en atención de la mejor conveniencia e interés de cada fondo, todas las operaciones entre fondos se realizan en el sistema denominado Telerenta de la Bolsa de Comercio de Santiago hasta las 13:45 horas, cualquier excepción se informará al Gerente General de la Sociedad o a quién lo subrogue, quien además deberá aprobar la operación.

Registro de las Transacciones: Las Operaciones Directas entre fondos quedan registradas en los remates disponibles en los sistemas de la Bolsa de Comercio y en el sistema interno denominado Magic que soporta la administración de los Fondos, además de acuerdo a lo establecido en la Circular N°523 de 1985 emitida por la CMF, deberán ser informadas en forma mensual para cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad.

4. Conflictos de Interés entre los Fondos y Valores que hayan sido emitidos por empresas relacionadas (por ejemplo, bonos corporativos del banco Scotiabank Chile o por alguna otra filial del grupo)

4.a) Descripción del Conflicto

Existe el potencial conflicto de interés originado por la adquisición por y para los fondos, de valores que hayan sido emitidos por empresas relacionadas, con el objetivo de beneficiar a dichas empresas relacionadas, con lo cual se expone al incumplimiento de una de las normas principales de la administración de cartera de terceros, es decir, no considerar el mejor interés de los partícipes de cada fondo administrado.

4.b) Normativa Aplicable a los Fondos

La adquisición de valores que hayan sido estructurados por empresas relacionadas estará sujeta al cumplimiento del Artículo 22 de la Ley 20.712, letra h), es contraria a la ley la comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de valores por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la Administradora o del fondo.

4.c) Gestión de Control Interno

Selección de Emisores: En el ámbito local el proceso de selección de emisores dice relación con lo siguiente:

- Con el conocimiento por parte del Portfolio Manager de cada compañía que transe en el mercado local.
- Junto al cumplimiento de límites internos.
- Política de Riesgo de Crédito y Contrapartida presentada por Riesgo de Mercado al Directorio y que cuenta con la aprobación de este. El proceso de selección de gestores y emisores en el ámbito internacional sigue un riguroso Due Diligence que también está descrito en la Política antes mencionada.

b) Ciclo de Aportes y Rescates

Recomendaciones que sean Inadecuadas al Perfil de Riesgo del Partícipe:

1.a) Normativa Aplicable:

Según lo establece la Circular N° 1.869 de la CMF, la Administradora deberá definir políticas y procedimientos tendientes a garantizar que los partícipes cuenten con la suficiente información, relativa a los fondos administrados, que les permita entender el riesgo que están asumiendo. Estas políticas podrán requerir la entrega, al potencial inversionista, de antecedentes tales como, situación financiera, horizonte de inversión, grado de tolerancia al riesgo entre otros. Por otra parte, se debe considerar que el personal de ventas recibe incentivos económicos, que podría provocar conflictos de interés producto de recomendaciones a terceros (partícipes), para aportes o rescates en los Fondos sin considerar debidamente si el producto de inversión es adecuado al perfil de riesgo del cliente. Lo anterior, es sin perjuicio de la información que por normativa se debe poner a disposición de los aportantes, según lo establecido en Norma de Carácter General N°365 emitida por la CMF con fecha 7 de mayo de 2014, o aquella que modifique o reemplace.

1.b) Control Interno:

La Sociedad cuenta con procesos de información para el potencial partícipe, donde se entrega toda la información relevante sobre las distintas alternativas de inversión y sobre los productos de inversión de acuerdo a lo establecido en Norma de Carácter General N°365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la CMF, o aquella que modifique o reemplace, además se solicita contestar el cuestionario del Perfil de Inversionista, que permitirá determinar cuáles son los fondos más apropiados para sus inversiones, de acuerdo a su perfil de riesgo. Toda información del Fondo que en conformidad a la Ley o a la Normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página web de la Sociedad (<https://www.scotiabankchile.cl/Personas/Inversiones/Fondo-Mutuo/productos>)y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente.

La información que se pone a disposición de los partícipes corresponde a:

- El cuadro comparativo de Costos.
- El Reglamento Interno.
- Copia de los últimos Estados Financieros y sus respectivas notas.
- El Folleto Informativo, debe contener información actualizada con una antigüedad no mayor a 120 días.
- Copia de las últimas Carteras de Inversión.
- Las Remuneraciones Cobradas, si el partícipe lo solicita.

c) Otros Posibles Conflictos de Interés

La Administradora adhiere a las directrices indicadas en el manual de Política para manejo de Información Privilegiada y Conflictos de Interés para Funcionarios de Scotiabank Chile y Filiales, que establece las restricciones sobre la operación por parte de empleados, supervisión de la operación de valores, violaciones a la política, barreras de información, entre otras.

1) Conflictos de Interés Originarios por Definición y Acceso a Información Privilegiada

1.a) Normativa Aplicable

Para los efectos de este manual, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de instrumentos financieros, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgar al mercado y cuyo conocimiento, por naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como así mismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley 18.045.

La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a efectuar por la administradora o un inversionista institucional en el mercado de valores. Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, tendrá prohibido valerse de dicha información para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiere o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores antes citados, velando para que tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de confianza. Las inversiones realizadas por cualquier persona que participe en las decisiones de inversión de los fondos administrados, o que en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones de los fondos, debe mantener el debido cumplimiento de la legislación y normativa aplicable para las inversiones personales, considerando lo dispuesto en el Título XXI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, “De la Información Privilegiada”, y en especial las disposiciones de los artículos 164, 165, 166 y 167 y la NCG N°70 de 1996 emitida por la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

1.b) Gestión de Control Interno:

Los mecanismos de control interno que a continuación se indican, están dirigidos a cumplir con la normativa vigente, relacionada a las inversiones personales de empleados y personas con acceso a información relevante en la gestión de fondos de terceros.

1.c) Cumplimiento Normativo:

- La Sociedad Administradora, deberá mantener un listado vigente de las personas que hayan tenido o se presume tengan acceso a información privilegiada, incluyendo sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de afinidad y consanguinidad. Según lo

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

establecido en la NCG N° 70 de la CMF, de acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Administradora se incorporarán o darán de baja las personas con acceso a información privilegiada. La Gerencia Back Office Fondos Mutuos, será la responsable, en el caso de las incorporaciones, de solicitar la información necesaria para incluir personas en la lista antes mencionada. Se pondrá a disposición de todas las personas con acceso a información privilegiada, las operaciones efectuadas por los fondos administrados, dentro de los cinco días hábiles anteriores, dicha información estará disponible en Gente Scotiabank, en la siguiente ruta:

<http://gentescotia/sites/t3/fondosmutuos/Formularios/Forms/AllItems.aspx>

- El Gerente General de la Administradora, mensualmente informará a la Gerencia Back Office Fondos Mutuos, las informaciones que reciba, con las cuales se tendrá un registro de las transacciones realizadas por el Presidente del Directorio, Vicepresidente, Directores, Gerentes, Apoderados y personal con acceso a información privilegiada, en relación a los valores distintos de inversiones y rescates de cuotas de Fondos Mutuos, de los Fondos administrados por esta sociedad. Si las transacciones mencionadas anteriormente, son iguales o superiores a un monto equivalente a UF 500, la Gerencia Back Office Fondos Mutuos confeccionará un reporte mensual de acuerdo al formato establecido en la Circular N° 1.237 de la CMF, que será remitido por correspondencia a esa Superintendencia a más tardar el segundo día hábil siguiente al cierre de mes.
- El Encargado de Cumplimiento y Control Interno, anualmente actualizará y hará presente las normas que rigen a las personas identificadas que tienen potencial acceso a la información privilegiada.

De acuerdo a lo establecido en la Circular N°1.869 de 2008 emitida por la CMF, el Encargado de Cumplimiento y Control Interno monitoreará el debido cumplimiento de los procedimientos relacionados a la entrega de información sobre las inversiones personales de los empleados y personas, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información privilegiada sobre los fondos administrados.

Revisión Periódica y Aprobación del Manual

El presente Manual deberá ser revisado a lo menos en forma anual para incorporar modificaciones o adecuaciones normativas.

Para cumplir con lo anterior, el Manual será revisado y aprobado por el Directorio de Administradora, y será el Gerente General el responsable de presentar al Directorio las modificaciones.

MINUTA DE CAMBIOS

Agosto 2014

1. Eliminación normativa derogada.
2. Adecuación a la Ley N°20.712.
3. Modificación de las responsabilidades del Gerente General
4. Eliminación del cargo de Gerente de Inversiones.
5. Cambio cargo Manager Control y Gestión FFMM por Senior Manager Back Office FFMM
6. Cambio en la redacción para mejor comprensión.

Junio 2016

1. Cambio cargo Manager Cumplimiento y Control Normativo AGF por Encargado de Cumplimiento y Control Interno.
2. Eliminación del texto referencia a los Fondos para la Vivienda.
3. Eliminación del Cargo Gerente de Renta Variable.
4. Responsabilidad del Gerente de Renta Variable serán asumidas por el Gerente General AGF.
5. Eliminación Contrato de Suscripción de Cuotas, el cual fue derogado por la Ley Única de Fondos.
6. Modificación en relación a la información que debe ser proporcionada al partícipe.

Junio 2017

1. Cambio nombre de Gerencia de la cual depende Back Office FFMM.
2. Cambio de redacción para mejor comprensión.

Junio 2018

1. Reemplazo de las referencias de la Superintendencia de Valores y Seguros por Comisión para el Mercado Financiero.
2. Eliminación Normativa no vigente.
3. Eliminación de actividad que la Normativa no exige.

Noviembre 2019

1. Reemplazo Director de Operaciones Corporativas y Grandes Empresas por Director Operaciones Sales & Trading / ALM.
2. Se cambia link publicación información normativa
<https://www.scotiabankchile.cl/Personas/Inversiones/Fondo-Mutuo/productos>

Circulares Relacionadas:

- [2139-2013](#) de fecha 06-12-2013.
- [2355-2014](#) de fecha 25-09-2014.
- [2795-2016](#) de fecha 02-06-2016.
- [3085-2017](#) de fecha 10-08-2017.
- [3386-2018](#) de fecha 20-09-2018.
- [3792-2019](#) de fecha 05-12-2019.

Uso Exclusivo Scotiabank